

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y EVITAR LA DISCRIMINACIÓN, A CARGO DEL SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley federal para prevenir y evitar la discriminación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, desde el 1º de diciembre del año 2000, fecha en que entró en vigor la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, ha ido incrementándose de manera exponencial la tendencia a promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, bajo criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de vínculos entre los Poderes Legislativo y Judicial, tanto en el nivel federal como estatal, y en aras de garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Podemos afirmar que el Estado tiene la inexorable responsabilidad de velar por ser garante de los derechos y obligaciones de los individuos, previendo así en la legislación la demanda de todos y cada uno de los sectores sociales, a fin de que éstos puedan convivir con armonía y respeto. En este sentido, tratándose de las mujeres, la búsqueda de la igualdad jurídica y social se ha hecho manifiesta en la lucha social por parte de múltiples organizaciones, hasta lograr finalmente la sensibilización de instituciones nacionales y de organismos internacionales. De ahí que se torne incuestionable la obligación moral y la responsabilidad política que tenemos por legislar en pro de todos y cada de los derechos de la mujer.

Bajo este orden de consideraciones, toda vez que el analfabetismo y el desconocimiento de la lengua castellana son de las principales circunstancias que afectan el desarrollo pleno de las mujeres indígenas de nuestro país, se torna absolutamente manifiesto que el Estado mexicano procure el acceso de las mismas a un sistema educativo que les garantice un aprendizaje de calidad, que prevea la utilización de la lengua castellana, pero sin dejar de preservar y enriquecer sus lenguas vernáculas.

En efecto, la falta de habilidad para leer y escribir que generalmente se debe a la falta de aprendizaje, es una vulnerabilidad educativa a la que están expuestas más de seis millones de mexicanos, de las cuales el 60% pertenece al sector de mujeres indígenas. En este sentido, estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, señalan que Chiapas es el estado que mantiene el mayor número de personas que no saben leer ni escribir, seguido por Guerrero y Oaxaca. Pero lo más lamentable es que en algunos estados el analfabetismo de la mujer indígena duplica o triplica el del hombre indígena.

Por ello, es innegable que si hay un grupo de población que carece de acceso a servicios educativos de calidad es el de los pueblos indígenas, toda vez que el acceso de la población indígena a la educación es limitado a consecuencia de la convergencia de factores culturales, pautas de organización regional y procesos históricos que imprimen desigualdades y diferencias en la asistencia a la escuela de niñas y niños.

Así, la mujer indígena es la más desprotegida en la sociedad actual, pues es tres veces marginada: por ser mujer, por ser indígena y por ser pobre. En el aspecto de procuración de justicia es donde se acentúa la diferencia, inclusive frente al hombre indígena. La mujer indígena se ve recurrentemente incluida en el discurso contra la violencia; es escaso el acceso a los puestos públicos, son limitados los programas gubernamentales para su beneficio y la carencia de perspectiva para su desarrollo, además de otros aspectos; sin embargo, lo que es más lamentable, y muy poco se dice al respecto, es que la mujer indígena es quien acumula más aspectos de marginación y segregación.

En tal virtud, Compañeras y Compañeros Legisladores, consideramos conveniente y oportuno proponer una adición a la Ley federal para prevenir y evitar la discriminación, a efecto de establecer que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, garanticen el aprendizaje de la lengua castellana en el sistema educativo nacional, sin dejar de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; todo ello como una medida positiva y compensatoria a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

En efecto, resulta muy complicado para las mujeres acceder a los estudios debido a una herencia cultural patriarcal que por su propia sobrevivencia ha promovido una imagen de la mujer, incapaz de tomar decisiones trascendentales. También se debe destacar la descalificación del rol reproductivo de las mujeres al etiquetarlas como madres y esposas dedicadas a las labores domésticas, incapaces de combinar esta característica con el desarrollo académico y profesional, además de una falta de compromiso de los varones para el cuidado de los hijos y de la casa.

Por ello, las alternativas que tienen las mujeres indígenas son realmente limitadas al matrimonio y el trabajo doméstico. En las comunidades indígenas el matrimonio, suele efectuarse a muy temprana edad, a los 13 años una niña ya puede casarse y tener obligaciones, muchas veces esta salida esta inducida por la pobreza de la familia, que orilla principalmente a las mujeres a casarse para dejar el hogar materno.

Por otro lado, existen argumentos en el seno familiar que descartan a las mujeres del ámbito educativo y favorecen la deserción escolar de las niñas, a quienes se les niega la oportunidad de continuar sus estudios debido a que la misma familia las obliga a dedicarse a las labores domésticas. Esto acentúa la tendencia al analfabetismo y al monolingüismo, instalando a las mujeres indígenas en un nivel de inferioridad. Son marginadas por no ser capaces de relacionarse con el exterior hablando en lengua castellana, promoviéndose en este acto, su exclusión como agentes de gestión y de cambio. Lo anterior ciertamente ha sido impulsado por los programas de desarrollo, en las comunidades originarias otorgándoles a los hombres la capacidad de gestión por medio de la educación y el fomento del bilingüismo colocándose por encima de las mujeres indígenas. Sin embargo, sin el beneficio de una segunda lengua y sin instrucción escolar, las mujeres indígenas no sólo quedan al margen de mejores oportunidades de empleo, sino que además se encuentran en franca desventaja. No conocen sus derechos y, en consecuencia, no pueden ejercerlos.

Finalmente, cabe recordar que la pobreza también obliga a las mujeres indígenas a trabajar, sin embargo, su limitada educación formal, así como las dificultades para comunicarse en el castellano, la empuja a emplearse principalmente en el ámbito doméstico, recibiendo salarios miserables por extenuantes jornadas laborales que

sobrepasan 8 horas y sin ningún tipo de prestaciones sociales. Por lo tanto, es nuestra responsabilidad contribuir a generar más oportunidades para que las mujeres indígenas de México construyan un mejor futuro para ellas y sus familias.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción V al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Evitar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I.- a IV.- (...)

V.- Garantizar el aprendizaje de la lengua castellana en el sistema educativo nacional, sin dejar de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e,

SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 19 de mayo de 2010